



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Fredy Ferney Prieto Murcia en representación de Juan David Prieto Chaves
Demandado	Ana Yolima Chávez Ramos
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00476 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

LIBRAR ORDEN DE PAGO a la demandada **Ana Yolima Chávez Ramos** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.348.840.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000.00), correspondientes a las cuotas de mayo a diciembre de 2014, correspondiente cada una a la suma de (\$200.000.00).

Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.510.400.00), correspondientes a las cuotas de enero a diciembre de 2015, correspondiente cada una a la suma de (\$209.200.00).

Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.238.440.00), correspondientes a las cuotas de enero a octubre de 2016, correspondiente cada una a la suma de (\$223.844.00).

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Juan David Prieto Chávez** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **Ana Yolima Chávez Ramos** de la Secretaría de Salud Municipal y/o la Secretaría de salud Departamental, la suma de DOSCIENTOS VENTITRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$223.844.00), que corresponde al valor de la cuota mensual establecida para el año en curso, que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual que disponga el Gobierno Nacional y consignada los cinco primeros días de cada mes. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a las entidades

en mención. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos (entre ellos pago de comisión por contratos u honorarios) que perciba la demandada **Ana Yolima Chávez Ramos** de la Secretaria de Salud Municipal y/o de la Secretaria de Salud Departamental, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a dicha entidad. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$12.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. _____ Del _____

23 NOV 2016 (S)


Secretaria